

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO ACTUALIZA LOS PARÁMETROS TÉCNICOS SOBRE ALIMENTOS PROCESADOS REFERENTES AL CONTENIDO DE AZÚCAR, SODIO Y GRASAS SATURADAS

Con fecha 19 de julio de 2022, mediante **Resolución Ministerial N° 526-2022/MINSA**, disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo ([ver proyecto](#)) que actualiza los parámetros técnicos sobre alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, y modifica el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, así como su exposición de motivos ([ver documento](#)).

Al respecto se detallan sus disposiciones:

➤ **Actualización de parámetros técnicos:**

Parámetros técnicos para la aplicación de las advertencias publicitarias	
Sodio En alimentos sólidos o bebidas	Mayor o igual a 100 mg / 100 kcal de producto
Azúcar En alimentos sólidos o bebidas	Mayor o igual a 10 kcal / 100 kcal de producto
Grasas saturadas En alimentos sólidos o bebidas	Mayor o igual a 10 kcal / 100 kcal de producto
Sodio En los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles complementarios para la alimentación de la niña y el niño (*)	Mayor o igual a 60 mg / 100 kcal de producto
Azúcar En los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles complementarios para la alimentación de la niña y el niño (*)	Mayor o igual a 0 kcal / 100 kcal de producto
Grasas saturadas En los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles complementarios para la alimentación de la niña y el niño (*)	Mayor o igual a 10 kcal / 100 kcal de producto

➤ **Modificación del Decreto Supremo N° 017-2017-SA - Reglamento de la Ley N° 30021:**

Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable Decreto Supremo N° 017-2017-SA	Resolución Ministerial N° 526-2022/MINSA (Modificatoria)
<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>3.4 Azúcares.- También considerados azúcares libres o azúcares totales. Son todos los monosacáridos o azúcares simples como glucosa, fructosa, galactosa, entre otros, y todos los disacáridos o azúcares compuestos como la sacarosa, maltosa, lactosa entre otros, incluidos los azúcares refinados de caña, remolacha y maíz que se añaden a los alimentos y bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares que están presentes naturalmente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>3.4 Azúcares.- Son todos los monosacáridos o azúcares simples como glucosa, fructosa, galactosa, entre otros, y todos los disacáridos o azúcares compuestos como la sacarosa, maltosa, lactosa entre otros, incluidos los azúcares refinados de caña, remolacha y maíz y aquellos que están presentes naturalmente en miel, jarabes, mostos, zumos y jugos de frutas u hortalizas, concentrados de jugos de frutas u hortalizas (líquidos, sólidos o polvo), que hayan sido añadidos a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas por el fabricante.</p> <p>(...)</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. - De las excepciones a los parámetros técnicos</p> <p>Las disposiciones establecidas en el artículo 4 no aplican a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidos a procesos de industrialización; los alimentos de procesamiento primario o mínimo; los alimentos de preparación culinaria.</p> <p>(...)</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. - De las excepciones a los parámetros técnicos</p> <p>Las disposiciones establecidas en el artículo 4 no aplican a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidos a procesos de industrialización; los alimentos de procesamiento primario o mínimo; los alimentos de preparación culinaria.</p> <p>(...)</p>

Vigencia: el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario

Oficial "El Peruano", es decir el **20 de julio de 2023**.

Derogatoria: A la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo quedan derogados los parámetros técnicos contemplados en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30021 - Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, y el numeral 1 del Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-SA.

Finalmente, se dispone la publicación del proyecto en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa>), durante el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, es decir **hasta el 18 de octubre de 2022**, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Para acceder a la presente Resolución Ministerial N° 526-2022/MINSA, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe